

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Aguas

Examinado el expediente incoado por el Sr. Conde de Sobradíel solicitando doscientos cincuenta litros (250) por segundo del río Ebro, en término de Sobradíel, con destino a riegos:

Resultando bien tramitado el expediente, que no se ha presentado ninguna reclamación y que todos los informes son favorables,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

2.ª La Administración no será responsable de la disminución del caudal utilizable, así como de las variaciones de cauce que imposibiliten la toma de aguas.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro de un plazo de seis meses, debiendo quedar terminadas a los dos años de la fecha de concesión.

4.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª El incumplimiento de una cualquiera de esas cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según determina la vigente ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín

oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta del 10 de Abril)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1648

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Secretaría de alcances

En el expediente que se sigue contra el Ayuntamiento de Tortosa sobre reintegro de 86 914-98 pesetas, la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 28 de Junio próximo pasado, ha dictado la siguiente providencia:—Visto el expediente seguido contra el Ayuntamiento de Tortosa por alcance que le resultó al no haber ingresado en el Tesoro algunas de las cuotas correspondientes al impuesto de consumos recaudado en los años 1894-95 y 1895-96.—Resultando, etc.

—Resultando que el Delegado de Hacienda de Tarragona consultó con este Tribunal de solicitado por el expresado Ayuntamiento, el cual expone que habiendo garantizado más que suficiente con el valor de los títulos de la Deuda embargados, para el cumplimiento de la responsabilidad declarada, el procedimiento de apremio podría concretarse a ir ingresando el importe de los intereses de las láminas hasta la total amortización del alcance y en el caso de que no se atendiese esta solución, el Ayuntamiento propone incoar el oportuno expediente para enajenar los títulos previa la oportuna conversión.

—Considerando, etc.—Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo informado por el mismo:—La Sala acuerda desestimar la primera de las soluciones que propone el Ayuntamiento de Tortosa y acceder a la segunda.

—Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la notificación a la mencionada Corporación de la preinserta providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 46 del vigente Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de fecha 13 de Octubre de 1903.

Tarragona 20 de Mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Jesús Cenillo.

Núm. 1649

Anuncio de subasta

El día 4 de Junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de un automóvil con sus accesorios, tasado en 2.400 pesetas, aprehendido por fuerzas de carabineros el día 28 de Agosto de 1913, por conducir tabaco de contrabando.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte en dicha subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el que adquiera los efectos de referencia quedará obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales correspondiente.

Tarragona 24 de Mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Jesús Cenillo.

Núm. 1650

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los Ayuntamientos que a continuación se expresan por sus descubiertos del impuesto de consumos del año actual, debiendo proceder ejecutivamente contra los mismos en la forma prevenida en la citada Instrucción.

Ayuntamientos que se citan

- Canonja. Almofter.
- Morell. Aleixar.
- Renau. Irlas.
- Tamarit. Montroig.
- Borjas del Campo. Musara.
- Alforja. Vilaplana.
- Maspujols. Ametllas.
- Callar. Perelló.
- Pallaresos. Tortosa.
- Rourell. Aldover.
- Vilaseca. Galera.
- Botarell. Roquetas.
- Cambrils. Ascó.
- Montbrió Tarrag. Bot.
- Constantí. Fatarella.
- Perafort. Horta.
- Secuía. Pinell.

- Vitalba. Gratallops.
- Alió. Margalef.
- Figueroles. Molá.
- Milá. Torre del Español.
- Pont Armenterap. Vimbó.
- Valmoll. Ceballá Condado.
- Vilallonga. Febró.
- Riudecols. Montbrió Marca.
- Viñols. Prades.
- Benifallet. Rojals.
- Rasquera. Sarreal.
- Vandellós. Valls.
- Amposta. Arboli.
- Godall. Torroja.
- Ulldecona. Vianova Prades.
- Batea. Cornudella.
- Caseras. Morera.
- Flix. Pradell.
- Miravet. Bisbal de Falset.
- Pobla de Masaluca. Figueras.
- Albiol. Guimets.
- Brañi. Marsá.
- Garidells. Mora la Nueva.
- Nullés. Vilella alta.
- Riba. Aiguamurcia.
- Valls. Conesa.
- Villarrodona. Forés.
- Riudoms. Montreal.
- Selva. Querol.
- Ginestar. Santa Coloma.
- Tivissa. Senant.
- Alcanar. Vilaverd.
- Cherta. Riudecañas.
- Pauls. Ulldemolins.
- Arnes. Argentera.
- Benisanet. Dosaiguas.
- Corbera. Poboleta.
- Gandesa. Pratdip.
- Mora de Ebro. Cabacés.
- Ribarroja. Garcia.
- Alcover. Lloá.
- Cabra. Masroig.
- Masó. Palma.
- Pi de Cabra. Vilella baja.
- Rodoña. Albiñana.
- Vilabella. Altafulla.
- Barbará. Bellve.
- Capafons. Calafell.
- Espluga Francolí. Llorens.
- Montblanch. Nou.
- Pira. Roda de Bará.
- Rocafort de Queralt. Santa Oliva.
- Santa Perpetua. Vespella.
- Solvella. Arbós.
- Vimbodí. Bisbal del Panadés.
- Torre Fontaubella. Creixell.
- Vilán. Escornalbau.
- Colldejou. Pobla Montornés.
- Falset. San Jaime.
- Porrera. Torredembarra.
- Bellmunt. Salomó.
- Capssanes. Bañeras.

Bonastre. Riera.
Cunit. San Vicente.
Montmell. Vendrell.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los deudores citados.
Tarragona 22 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 1651
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE TARRAGONA

Anuncio de convocatoria

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la ciudad de Valls, los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha población y en las inmediatas que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de 11.^a clase, a las diez horas del día en que cumpla el plazo de un mes, a partir de la fecha en que aparezca insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa-cuartel, sita en la calle Portal Nou, núm. 20, en donde se halla de manifiesto el nuevo pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

En las proposiciones se deberá expresar el nombre y vecindad de su autor, si es propietario o representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrezca, precio del arriendo y el compromiso de cumplir todas las cláusulas consignadas en el pliego de condiciones.

Reus 22 de Mayo de 1915.—El segundo Teniente instructor, Miguel Ferré Callau.

Núm. 1652
MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

CONSEJO PERMANENTE

Habiendo acordado el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña proceder a la provisión, mediante oposición pública, de una plaza de auxiliar del Departamento de Gobernación en el caso de que no haya funcionarios procedentes de las Diputaciones mancomunadas que se presenten con las condiciones fijadas en el art. 16 del Reglamento de las Oficinas de la Mancomunidad y tengan méritos para ser designados para dicha plaza, se señala por el presente edicto un término de ocho días hábiles, que comenzará a correr desde el siguiente del en que se publique este anuncio en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, para que puedan solicitar la referida plaza, que está dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, los funcionarios de las cuatro Diputaciones mancomunadas que hayan obtenido sus cargos por oposición, de conformidad con lo establecido en el expresado art. 16 del Reglamento.

Barcelona 20 de Mayo de 1915.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Núm. 1653
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

A D. Vicente Ingesa, como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro», con fecha 6 del actual, se le dijo por este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por la Sociedad establecida en Barcelona, Sres. Serres, Ferrer y Compañía, solicitando autorización para derivar 400 litros de agua por segundo del río Ebro, para riego de terrenos situados en la margen izquierda de

aquel río, en el término municipal de Benisanet, provincia de Tarragona.

Resultando que incoado dicho expediente en la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no consta que se formulara reclamación alguna contra dicho proyecto durante el tiempo que estuvo expuesto al público.

Resultando que en el acto de confrontación y reconocimiento del terreno, practicado por la División Hidráulica del Ebro, consta que D. José Lucini, en representación de los señores Coll y Bielsa, se ratificó en lo manifestado por estos señores en la instancia de protesta presentada en el Gobierno civil de esta provincia el 21 de Febrero de 1911, que obra en copia en el expediente aunque con fecha 8 del mismo mes, en cuyo documento se solicita se tenga presente son concesionarios de las aguas del río Ebro, entre Mequinenza y el azud de Cherta, para aprovecharlas en la producción de energía eléctrica, concesión que les fué otorgada por Real orden de 19 de Diciembre de 1906 y con la cual son incompatibles las que se solicitan situadas en el citado tramo de aquél río, siendo una de éstas la que nos ocupa.

Resultando que las condiciones bajo las cuales se otorgó a los Sres. Coll y Bielsa la concesión de referencia por la repetida Real orden de 19 de Diciembre de 1906, son las siguientes:

1.^a Que las obras habían de terminarse en el plazo de doce años, a contar de la fecha de la concesión y publicación en la *Gaceta de Madrid*, debiendo desarrollar en los siete primeros los trabajos necesarios en la forma que tuviesen por conveniente los concesionarios e invirtiendo en cada uno de los cinco últimos la quinta parte del presupuesto de la obra que faltare ejecutar.

2.^a Que la obra se ejecutaría consecución a los proyectos entonces aprobados, salvo las modificaciones que a petición de los interesados acordase el Ministro de Fomento.

3.^a Que la inspección de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Tarragona; y

4.^a Que para que la concesión fuese válida, los concesionarios habían de depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas el 2 por 100 del presupuesto general de las obras.

Resultando que la primera de las condiciones a que se refiere la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 ha sido modificada por Real orden de 23 de Junio de 1913 en el sentido que el plazo de los siete primeros años para el desarrollo de los trabajos en la forma que tuviera por conveniente el concesionario, queda ampliado en cuatro años más.

Resultando que en el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro se juzga indiscutible el derecho preferente de la concesión a favor de los Sres. Coll y Bielsa e incompatible con la que se pretende por los señores Serres, Ferrer y Compañía, opinando que únicamente en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios Sres. Coll y Bielsa de alguna de las cláusulas de su concesión, de convenio entre ambas entidades o por alguna otra circunstancia que la Superioridad concrete y razone, podrá ser otorgado el aprovechamiento solicitado de 400 litros de agua por los Sres. Serres, Ferrer y Compañía, fijándose para este caso las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos.

2.^a Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.^a Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego, por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.^a La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.^a La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.^a El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento dictamina en igual sentido que la División Hidráulica del Ebro.

Resultando que el Servicio Agronómico sin entrar en consideración alguna de derecho y apreciando sólo las ventajas que el riego habría de producir en la riqueza agrícola del país, considera conveniente la concesión que se pretende.

Resultando que oída la Comisión provincial acordó consultar que debe otorgarse aquélla desestimando la oposición formulada por los Sres. Coll y Bielsa, fundándose en la preferencia establecida por el art. 160 de la vigente ley de Aguas en favor de los aprovechamientos para riegos respecto a los dedicados a usos industriales y en no haberse justificado la incompatibilidad entre ambas concesiones.

Considerando que este segundo extremo está probado administrativamente por el informe de la División Hidráulica del Ebro, entidad técnica a quien corresponde apreciarlo.

Considerando que el orden establecido en el citado art. 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 es circunstancia a tener en cuenta en el período de tramitación y a los efectos de la expropiación señalados en el artículo siguiente, pero respetando siempre los derechos adquiridos.

Considerando que los derechos al amparo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 deben perderse en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de concesión.

Considerando que la concesión a que se refiere la antes citada Real orden de 19 de Diciembre de 1906 ha sido transferida a la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» por Real orden de 23 de Marzo último.

Considerando que para la aplicación del art. 161 de la vigente ley de Aguas precisaría la previa declaración de utilidad pública del aprovechamiento solicitado por los Sres. Serres, Ferrer y Compañía.

Considerando que llegado cualquiera de estos casos procedería la concesión de que se trata por coincidir todos los informes en considerarla beneficiosa para los intereses del país.

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se previene en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 7 de Abril último, ha resuelto conceder previamente a la «Hidrodinámica del Ebro» la concesión que solicita, a base de que la

otorgada a los Sres. Coll y Bielsa se ponga en condiciones de caducidad o que por aplicarse aquél para riego se obtenga la declaración de utilidad pública y se proceda a la expropiación de los aprovechamientos anteriores y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos.

2.^a Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.^a Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.^a La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.^a La administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.^a El concesionario, en virtud de lo dispuesto con carácter general en la vigente ley de Obras públicas, antes de dar comienzo a las obras de que se trata deberá constituir en la Caja de Depósitos de esta provincia el correspondiente al 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuyo depósito, a disposición del Gobernador civil de esta provincia, servirá de garantía al cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

Y habiéndose prestado por la Gerencia de la citada Sociedad su conformidad al precedente acuerdo y entregada la póliza de 75 pesetas que previene la vigente ley del Timbre del Estado, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Gobernador civil tengo el honor de comunicarlo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De orden del Sr. Gobernador civil y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades a quienes pueda interesar.

El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 1654
A D. Vicente Ingesa, como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro», con fecha 7 del actual, se le dijo por este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por V. como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro» solicitando autorización para derivar 99 litros de agua por segundo del río Ebro, para riegos de terrenos situados en la margen izquierda de dicho río, término municipal de Miravet, provincia de Tarragona.

Resultando que incoado dicho expediente en la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no consta que se formulara reclamación alguna contra dicho proyecto durante el tiempo que estuvo expuesto al público.

Resultando que en el acto de confrontación y reconocimiento del terreno practicado por la División Hidráulica del Ebro, consta que D. José Lu-

cini, en representación de los señores Coll y Bielsa, se ratificó en lo manifestado por estos señores en la instancia de protesta presentada en el Gobierno civil de esta provincia el 21 de Febrero de 1911, que obra en copia en el expediente aunque con fecha 8 del mismo mes, en cuyo documento se solicita se tenga presente...

Resultando que las condiciones bajo las cuales se otorgó a los Sres. Coll y Bielsa la concesión de referencia por la repetida Real orden de 19 de Diciembre de 1906, son las siguientes: 1.ª Que las obras habían de terminarse en el plazo de doce años, a contar de la fecha de la concesión y publicación en la Gaceta de Madrid...

2.ª Que la obra se ejecutaría con sujeción a los proyectos entonces aprobados, salvo las modificaciones que, a petición de los interesados, acordare el Ministro de Fomento.

3.ª Que la inspección de las obras correría a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Tarragona; y

4.ª Que para que la concesión fuese válida los concesionarios habían de depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas el 2 por 100 del presupuesto general de las obras.

Resultando que la primera de las condiciones a que se refiere la Real orden de 19 de Diciembre de 1906, ha sido modificada por Real orden de 23 de Junio de 1913, en el sentido de que el plazo de los siete primeros años para el desarrollo de los trabajos en la forma que tuviese por conveniente el concesionario, queda ampliado en cuatro años más.

Resultando que en el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, se juzga indiscutible el derecho preferente de la concesión a favor de los Sres. Coll y Bielsa e incompatible con la que se pretende por la «Hidrodinámica del Ebro», opinando que únicamente en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios señores Coll y Bielsa de alguna de las cláusulas de su concesión, de convenio entre ambas entidades o por alguna otra circunstancia que la Superioridad concrete y razone, podrá ser otorgado el aprovechamiento solicitado de 99 litros de agua por D. Vicente Ingresa, fijándose para este caso las siguientes condiciones que deberían imponerse:

1.ª Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos.

2.ª Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.ª Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego, por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.ª La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.ª La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.ª El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento dictamina en igual sentido que la División Hidráulica del Ebro.

Resultando que el Servicio Agronómico, sin entrar en consideración alguna de derecho y apreciando sólo las ventajas que el riego habría de producir en la riqueza agrícola, considera conveniente la concesión que se pretende.

Resultando que oída la Comisión provincial acordó consultar que debe otorgarse aquélla desestimando la oposición formulada por los Sres. Coll y Bielsa, fundándose en la preferencia establecida por el art. 160 de la vigente ley de Aguas en favor de los aprovechamientos para riegos respecto a los dedicados a usos industriales y en no haberse justificado la incompatibilidad entre ambas concesiones.

Considerando que este segundo extremo está probado administrativamente por el informe de la División Hidráulica del Ebro, entidad técnica a quien corresponde apreciarlo.

Considerando que el orden establecido en el citado art. 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 es circunstancia a tener en cuenta en el período de tramitación y a los efectos de la expropiación señalados en el artículo siguiente, pero respetando siempre los derechos adquiridos.

Considerando que los derechos al amparo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 deben perderse en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de concesión.

Considerando que la concesión a que se refiere la antes citada Real orden de 19 de Diciembre de 1906, ha sido transferida a la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» por Real orden de 23 de Marzo último.

Considerando que para la aplicación del art. 161 de la vigente ley de Aguas, precisaría la previa declaración de utilidad pública del aprovechamiento solicitado por la «Hidrodinámica del Ebro».

Considerando que llegado cualquiera de estos casos procedería la concesión de que se trata por coincidir todos los informes en considerarla beneficiosa para los intereses del país.

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se previene en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 7 de Abril último, ha resuelto conceder previamente a la «Hidrodinámica del Ebro» la concesión que solicita a base de que la otorgada a los Sres. Coll y Bielsa se ponga en condiciones de caducidad, o que por aplicarse aquélla para riego se obtenga la declaración de utilidad pública y se proceda a la expropiación de los aprovechamientos anteriores y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos.

2.ª Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.ª Las aguas que se conceden no

podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.ª La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.ª La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.ª El concesionario en virtud de lo dispuesto con carácter general en la vigente ley de Obras públicas, antes de dar comienzo a las obras de que se trata, deberá constituir en la Caja de Depósitos de esta provincia el correspondiente al 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuyo depósito, a disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, servirá de garantía al cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

9.ª El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, traerá consigo la caducidad de la concesión.

Y habiéndose prestado por la Gerencia de la citada Sociedad su conformidad al precedente acuerdo y entregada la póliza de 75 pesetas que previene la vigente ley del Timbre del Estado, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Gobernador civil tengo el honor de comunicarlo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De orden del Sr. Gobernador civil y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades a quienes pueda interessarse.

El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 1655

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en este término municipal con motivo de la instalación de la estación de formación y clasificación de trenes de esta capital, que interesa la Compañía de ferrocarriles del Norte de España;

Nombres y domicilios de los propietarios y colonos.

Núm. 1.—Rafael Panasachs, Apodaca, 27, 1.º—Pedro Sagrañes, Mediona, 18.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 2.—Antonia Casas, Vda. de Beltrán, Armañá, 2, 1.º—Juana Vandelós, Vda. de Mestres, Espinach, 15, B.—Clase de terreno, huerta y avellanos.

Núm. 3.—Juan Gaspá, Pescadería, 13.—Juan Rioné, Cuartel Sur, 37.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 4.—Pedro Sagrañes, Mediona, 18.—El propio dueño.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 5.—Pedro Cerdá, San Pablo, 3.—Josefa Condor, Vda. de Guinovart, P. de Ripoll, 3; Pascual Roigé, Cuartel Este, 305, y Félix Güell, Constantí.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 6.—Joaquín Brunet, Constantí.—Jaime Castellví, Constantí.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 7.—Francisco Cisquer, San Agustín, 6.—José Recasens, Nao, 24; José Ciurana, Cuartel Norte, 22, y

José Jordá, Plaza del Aceite, 8.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 8.—José Cabestany, Valls.—Miguel Garza, Plaza de San Juan, 15; José Badía, Santo Domingo, 4, y Francisco Borrás, Mar, 11.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 9.—José Perolles, P. Pescaderías Viejas, 4.—Andrés Ferrer, Mediona, 18.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 10.—Daniel Baró, Molas.—Daniel Baró, Molas, 7.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 11.—Luis Castellví, Barcelona.—Buenaventura Badía, San Pedro, 82, B.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 12.—Francisco Yxart, Caballeros, 12.—Jaime Campos, Espinach, 1.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 13.—Ramón Cabré, Mayor, 17.—Juan Gibert, Cuartel Norte, 295.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 14.—Luis Castellví, Barcelona.—José Badía, Santo Domingo, 4.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 15.—Vicente Cucala, Santa Clara, 4.—Juan Icarí, Escaleras Arbós, 12.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 16.—Pablo Aymat, Santján, 1.—Joan Miró, P. Ripoll, 6.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 17.—Dolores Carbonell, viuda de Teixidó, San Gervasio.—Ramón Vidal, Miser Nogués, 13.—Clase de terreno, trigo.

Núm. 18.—Pablo Aymat, Santján, 1.—Juan Miró, P. Ripoll, 6.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 19.—Dolores Bas, Unión, 29, 1.º—Francisco Ardid, Cuartel Sur, 52.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 20.—Magin Canadell, Canonja.—Magin Canadell, Canonja.—Clase de terreno, viñedo y trigo.

Núm. 21.—José Canadell, Canonja.—José Canadell, Canonja.—Clase de terreno, viñedo.

Núm. 22.—Pablo Canadell, Canonja.—Pablo Canadell, Canonja.—Clase de terreno, viñedo y olivos.

Núm. 23.—Pablo Guinovart, Arco San Lorenzo, 5.—Pablo Guinovart, Arco San Lorenzo, 5.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 24.—Luis Sans, Nueva San Pablo, 6, 1.º—Pablo March, Vilarroma, 3.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 24 bis.—José Antonio Martorell Roca, Miser Sijes, 10.—José Escruela, Cuartel Sur, 56.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 25.—Dolores Carbonell, viuda de Teixidó, San Gervasio.—Dolores Carbonell, Vda. de Teixidó, San Gervasio.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 26.—Juan Revoltós, San Francisco, 20.—José Fortuny, Cuartel Sur, 67.—Clase de terreno, huerta.

Núm. 27.—Manuel Bofill, Oriente, 1.—Manuel Bofill, Oriente, 1.—Clase de terreno, viñedo y olivos.

Núm. 28.—Joan Gonsé, Apodaca, 23.—José Gabaldá, Canonja.—Clase de terreno, viñedo.

Núm. 29.—Esperanza Traver, Besalú.—Francisco Rioné, Canonja.—Clase de terreno, viñedo.

Núm. 30.—Manuel Bofill, Oriente, 1.—Manuel Bofill, Oriente, 1.—Clase de terreno, algarrobos.

Núm. 31.—Antonio Verderol, Plaza de los Angeles, 2.—José Güell, Cuartel Sur, 64.—Clase de terreno, viñedo.

Núm. 32.—José Ribé, Cuartel Sur, 63.—José Ribé, Cuartel Sur, 63.—Clase de terreno, viñedo y avellanos.

Núm. 33.—María Folch, Vda. de Bargalló, Viñols.—Jaime Porqueras, Cuartel Oeste, 8.—Clase de terreno, viñedo.

Núm. 34.—Pablo Canadell, Canonja.—Pablo Canadell, Canonja.—Clase de terreno, viñedo y olivos.

Núm. 35.—Buenaventura Bas, Unión,

33.—Ramón Ollé, Constantí.—Clase de terreno, viñedo y avellanos.

Núm. 36.—Ramón Morera, C. de Rius, 23.—Esteban Farré, Cuartel Sur, 74.—Clase de terreno, viñedo.

Núm. 37.—Salvador Saltó, Vilaseca.—Salvador Saltó, Vilaseca.—Clase de terreno, viñedo y algarrobos.

Núm. 38.—Buenaventura Bas, Unión, 33.—Ramón Ollé, Constantí.—Clase de terreno, viñedo y avellanos.

De orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del vigente ley de Expropiación forzosa, se hace público para conocimiento de los propietarios; señalándose el plazo de quince días para que puedan exponer cuanto estimen procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública; debiendo hacerse las reclamaciones en la forma que determina el art. 24 del Reglamento para la ejecución de dicha ley de Expropiación.

Tarragona 19 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4656

El Sr. Gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha resuelto fijar el día 5 del próximo mes de Junio y hora de las cinco de la tarde, para que por la Junta de Obras del Pantano de Riudecañas se proceda en la Alcaldía de Borjas del Campo al pago de los terrenos que son necesarios ocupar en dicho término municipal para la construcción del canal de derivación de las aguas del expresado pantano.

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador para conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 26 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4657

El Sr. Gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha resuelto fijar el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las cinco de la tarde, para que por la Junta de Obras del Pantano de Riudecañas se proceda en la Alcaldía de Montbrío al pago de los terrenos que son necesarios ocupar en dicho término municipal para la construcción del canal de derivación de las aguas del expresado pantano.

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador para conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 26 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4658

Puertos

Don Eleuterio Forcadell Gisbert, vecino de Amposta, ha presentado en este Gobierno civil, en representación del Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro, una instancia acompañada del oportuno proyecto, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización para construir una casilla para guardas en el término municipal de Amposta, dentro de la zona marítima terrestre y a unos 1.800 metros del puerto de los Alfaques.

El proyecto se compone de una Memoria explicativa con presupuesto al final y un plano.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de lo que previene la vigente legislación de Puertos en lo concerniente a la zona marítima terrestre, se hace saber al público abriendo un plazo de treinta días para que pueda reclamar el que se considere lesionado en sus derechos, debiendo hacer dichas reclamaciones previamente por escrito y dirigidas a la expresada Autoridad. Se advierte que el expediente y proyecto se hallarán

de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante el mencionado plazo, donde podrán ser examinados por las personas que lo consideren necesario y lo soliciten previamente.

Tarragona 25 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4659

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial urbana.—4.º trimestre de 1913 y año 1914.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valis,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Musolas Vives y Ramón Montalá Vives, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª María Musolas y Ramón Montalá sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho dendor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido dendor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas 50 pesetas.—Una casa habitación en Brañm, calle Mayor, núm. 21, (antes plaza Hospital, núm. 12).—De líquido imponible 30 pesetas.—Capitalización de la misma 750 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble.—Consta a favor de María Colomé el derecho de posesión por durante su vida y conservándose viuda, según legado que le hizo su marido Jaime Musolas Mollet, en el testamento otorgado ante el Regente de la Parroquia de Brañm, a 23 de Enero de 1855.—Consta sujeta a la condición resolutoria impuesta a Jaime Musolas Porta, para el caso de morir sin hijos o con tales que ninguno de ellos lleguen a la edad de testar.—Valor para la subasta 500 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que

los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público (art. 101 de la Instrucción).

Brañm, 17 de Mayo de 1915.—Francisco Cabré.

Núm. 4660

EDICTO Préstamos hipotecarios.—Año de 1911 Don Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año antes expresado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha anteayer he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Miguel Fabregat Segarra.—Una casa en esta villa y calle de Torrelló, número uno, de superficie unos 30 metros cuadrados, compuesta de planta baja, dos pisos y desván.

Así, pues, conforme lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surtan los efectos oportunos.

Miravet 13 de Mayo de 1915.—Manuel Bardi.

Núm. 4661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminados los apéndices al amillaramiento de este pueblo y su término municipal que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y en su caso producir las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cunit 21 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Luis Pujol.

Núm. 4662

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el actual año en la forma dispuesta en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, estará de manifiesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, a fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Prades 21 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Juan Pallejá.

Núm. 4663

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas y con la obligación de asistir a doce familias pobres, los aspirantes a ella pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días.

La Galera 24 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

Núm. 4664

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Los apéndices al amillaramiento de este término municipal formados para el próximo año de 1916, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, a los efectos reglamentarios.

Pauls 23 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Juan Gracián.

Núm. 4665

Don Jaime Gelonch Fortuny, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que con fecha 16 del actual fué denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía una cabeza de ganado mular encontrada abandonada en la calle de San Jaime, de esta población, y de conformidad al Reglamento dictado para la administración y régimen de las reses mostrancas de 24 de Abril de 1905, se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pues en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, en conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento citado.

La reseña de la expresada caballería es la siguiente: una mula de 15 a 20 años, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, en buen estado.

Nota.—Queda sin efecto el edicto de hallazgo publicado con fecha 17 del que cursa.

Castellvell 21 de Mayo de 1915.—Jaime Gelonch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4666

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia fecha de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad expedida en el sumario referido sobre homicidio contra Pedro Juan Altés y otros, por la presente se cita a Ramón Domenech, vecino de Poble de Masaluca, que se dice se halla trabajando en Francia, para que los días catorce y quince de Julio próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ramón Domenech, expido la presente, que firmo en Gandesa a veinte de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario, José García.